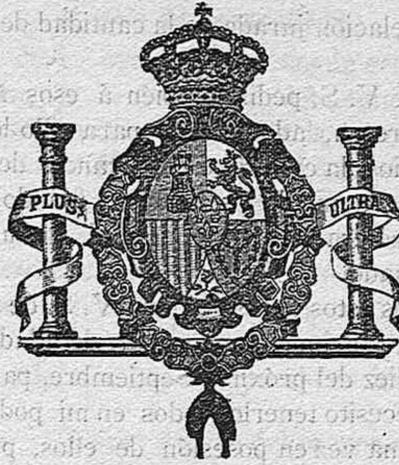


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular, pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 5 de Agosto de 1917.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el recurso de queja promovido por la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid contra el Alcalde de Villacreces, por invasión de atribuciones judiciales, del cual resulta:

Que el Alcalde de Villacreces, D. Emilio Cadós, á virtud de denuncia presentada contra el vecino de dicho puebla Plácido Blanco, le impuso á éste una multa de 15 pesetas por el hecho de haber disparado cohetes en el centro de la población sin estar autorizado para ello.

Que no habiendo sido pagados la multa ni los recargos por el interesado, se pasó por la Alcaldía el asunto al Juzgado municipal para que procediese á su exacción con arreglo á Derecho.

Que por entender el Juzgado que dicho hecho estaba previsto y castigado, como falta, en el libro 3.º del Código Penal en su artículo 587, decretó la audiencia del Fiscal municipal, quien emitió su dictamen en el sentido de que debían pasarse las diligencias al Juez de instrucción del partido, por si éste estimaba que procedía elevarlas á la Audiencia, á fin de promover el oportuno recurso de queja, acordándose por el Juzgado de conformidad con este dictamen.

Que el Juez de primera instancia é instrucción de Villalón, con vista de lo dispuesto en el artículo 587 del Código Penal y de lo establecido en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1914,

estimando invadidas las atribuciones judiciales por la Alcaldía de Villacreces, con la imposición de la multa á que se ha hecho mérito, puso el asunto en conocimiento de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Valladolid, á los efectos procedentes.

Que el Fiscal de la referida Audiencia cree que el hecho origen de la multa impuesta por el Alcalde de Villacreces, constituye la falta comprendida en el artículo 587 del Código Penal, y que, por tanto, su conocimiento corresponde á la exclusiva competencia del Tribunal municipal, debiendo elevarse por la Sala de gobierno el correspondiente recurso de queja por notoria invasión de atribuciones judiciales por parte del Alcalde de Villacreces.

Que la Sala de gobierno no hizo suyo el anterior informe, y entendiéndolo había lugar al recurso, acordó elevarlo al Gobierno.

Que la Autoridad administrativa, ó sea la Alcaldía de Villacreces, informó en el sentido de que impuso la multa de que se trata por ser exclusiva atribución de los Ayuntamientos, según la ley Municipal, el régimen y dirección de los mismos en relación con el buen orden y tranquilidad del vecindario, por lo que se atemperó al bando de buen gobierno á este efecto dictado, en el que, entre otros extremos, se prohibía disparar cohetes en el centro de la población sin licencia de la Alcaldía, penándose en el mismo con multa las contravenciones:

Visto el artículo 587 del Código Penal, según el cual:

«Serán castigados con la pena de uno á cinco días de arresto ó multa de cinco á 50 pesetas, los que dentro de población ó en sitio público ó frecuentado, dispararen armas de fuego, cohetes, petardos ú otro proyectil cualquiera que produzca alarma ó peligro»:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que dice:

«La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el artículo 20 de la ley de Justicia mu-

nicipal de 5 de Agosto de 1907, con arreglo á cuyo párrafo primero:

«Corresponde á los Tribunales, municipales, en materia criminal, conocer en primera instancia de todos los hechos punibles ante la jurisdicción ordinaria que el Código Penal ó leyes especiales califiquen como falta, y de los asuntos de la misma índole que por la ley les estén encomendados:

Considerando:

1.º Que el hecho punible origen del presente recurso se halla taxativamente previsto y penado como falta en el artículo 587 citado del Código Penal, y su conocimiento corresponde, por lo tanto, á la jurisdicción del fuero ordinario, y dentro de ella á los Tribunales municipales, según el terminante precepto, también invocado, del artículo 20 de la vigenté ley de Justicia municipal.

2.º Que si bien es cierto que la ley Municipal atribuye á los Ayuntamientos la facultad de velar por el orden y tranquilidad del vecindario, y á asegurar éstos deben tender los bandos de buen gobierno que los Alcaldes dicten al efecto, no es menos evidente que la sanción de las infracciones que se cometan y constituyan faltas de las definidas en el Código Penal, no puede ser sustraída á la competencia especial de que se ha hecho mérito, establecida en la ley de Justicia municipal.

3.º Que en su virtud, al imponer y exigir el pago de una multa al vecino Plácido Blanco, el Alcalde de Villacreces invadió las atribuciones propias de la jurisdicción ordinaria.

Conformándome con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en declarar que ha lugar al presente recurso de queja, interpuesto por la Sala de gobierno de la Audiencia de Valladolid contra la Alcaldía de Villacreces.

Dado en Santander á dos de Agosto de mil novecientos diecisiete.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Eduardo Dato.

(«Gaceta» del 19 de Agosto de 1917.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden de 18 del actual, dictada por el Ministerio de Hacienda, estableciendo las reglas convenientes para la economía necesaria de papel en las tramitaciones referentes á los expedientes y servicios de carácter administrativo,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Que dicha Real orden se haga extensiva y se cumplimente en todas sus partes por las dependencias de todo orden, tanto central como provinciales, que dependan de este Ministerio.

2.º Que en cumplimiento del artículo 5.º de dicha disposición, se ordene por los Gobernadores á los Alcaldes las instrucciones oportunas, á fin de que respetándose donde exista la pequeña industria de recogida de trapos, papeles viejos y desperdicios en general utilizables como primera materia en la fabricación de papel, se cuide de que las operaciones correspondientes al particular se lleven á cabo con todo esmero para asegurar el destino de las materias recogidas, bien á las fábricas de papel actualmente establecidas, bien á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, cuando funcione en ella el correspondiente taller de elaboración de pastas de papel.

3.º Que por todos los Departamentos y Secciones de este Ministerio se tengan muy en cuenta para el despacho de expedientes y demás asuntos, forma de las publicaciones oficiales y conservación de papeles en los archivos se adopten todas las medidas necesarias para la procedente economía de papel en la forma y orientación á que se refiere dicha Real orden, dentro de la naturaleza de los respectivos servicios, con el fin expresado de obtener la mayor restricción posible en el consumo de papel.

4.º Que se comunique á la Subsecretaría de este Ministerio con toda urgencia las medidas adoptadas, á fin de que el servicio indicado se realice con toda prontitud y en las condiciones perseguidas á los efectos referentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento é inmediato cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 22 de Agosto de 1917.—Sánchez Guerra.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

Junta provincial de Subsistencias.

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama del día 22 del actual, me dice lo siguiente:

«El Gobierno se preocupa desde ahora con la previsión que le imponen sus deberes de impedir que el alza iniciada en el precio de los trigos se acentúe impulsada por la codicia de cosecheros ó acaparadores que tratarán de aprovechar para sus medros excesivos el menor rendimiento de la cosecha de este año comparada con la del anterior.

Para responder á estos fines debe V. S. dirigirse á los Alcaldes todos de esa provincia de su mando para que en cada uno de los pueblos á cuyo frente se hallen, hagan aforo de las existencias de trigo con expresión clara y separada del que proceda de la cosecha actual y el que representa remanente del año último, cuidando de averiguar los sitios donde se encuentren depositados esos granos y pidiendo á sus propie-

tarios relación jurada de la cantidad de que disponen.

Debe V. S. pedir también á esos Alcaldes que expresen, adquiriendo para ello los datos necesarios, la cuantía é importancia del consumo en cada uno de los pueblos, fijándola cuando no pudiera ser con exactitud, de un modo aproximado.

Todos estos datos cuidará V. S. de enviarlos por telegrama concreto y detallado antes del día diez del próximo Septiembre, para cuya fecha necesito tenerlos todos en mi poder, á fin de que una vez en posesión de ellos, pueda el Gobierno resolver conforme á sus deberes todas las medidas que proceda adoptar entre las cuales pudiera estar la de ir á la incautación, previa la fijación, si llegara á ser necesario, de un precio de tasa.»

Al hacer pública esta circular por medio del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, recomiendo á todos los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos, así como á los particulares procuren ajustar los datos á la mayor exactitud para que la Administración no se vea en el caso de incautarse de sus depósitos ó graneros, é instruir los expedientes de ocultación que serían siempre de fatales consecuencias para ellos.

El servicio interesado ha de quedar cumplido en el indefectible plazo de ocho días, transcurrido el cual sin haberlo verificado, les impondré la multa de 500 á 5.000 pesetas con que me autoriza el artículo 78 del Reglamento de Subsistencias de 23 de Noviembre último, en armonía con lo dispuesto en la Real orden de 12 de Diciembre del año anterior, que haré también extensiva á los Secretarios de Ayuntamiento, como encargados de la práctica de estos servicios, aparte de hacer uso también de la facultad que me concede el artículo 18 del ya repetido Reglamento para nombrar funcionarios con dietas adecuadas que á costa de los Alcaldes y Secretarios, vayan á los pueblos á cumplir el servicio ordenado, medidas que son de extremo rigor y que creo no han de dar lugar á ello.

Zamora 23 de Agosto de 1917.

El Gobernador-Presidente,

José María Martínez de Abellanos.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Circulares.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la *Pulmonia contagiosa* en el ganado porcino del término municipal de Corrales, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Julio último, quedando restablecido el mercado que con tal motivo había sido suspendido.

Zamora 25 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

José María Martínez de Abellanos

En virtud de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de la *Viruela* en el ganado lanar de los términos municipales de Cañizo y Castronuevo, debiendo por tanto, las Autoridades, funcionarios y demás personas interesadas, cumplir y hacer cumplir las disposiciones referentes á la expresada Epizootia, bajo las responsabilidades que en las mismas se indican.

El ganado enfermo y sospechoso de Cañizo se halla aislado en el pago titulado Valdecarreros, á partir de Fuentesanta en dirección al río Sequillo y trozo del camino de Frutereros.

El ganado de Castronuevo radica en el pago denominado Torrejón, cuyos límites son: al Este con los prados Casar y Parición, Sur con camino de Cerecinos y rayas de Arquillos y Villalba y Norte con senda del Cerro.

Se declaran zonas infectas los terrenos deslindados de donde no podrán salir dichos ganados ínterin no se declare extinguida la Epizootia.

Se declaran zonas sospechosas 150 metros alrededor de aquellas, á las que no podrán tener acceso los ganados sanos ni los enfermos.

Zamora 21 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

José María Martínez de Abellanos.

Comisión mixta de Reclutamiento de Zamora.

Esta Comisión en sesión celebrada en el día de hoy, acordó conceder las prórrogas de incorporación á filas á los mozos que á continuación se expresan:

Núm. de orden.	Reemplazo.	PUEBLOS	NOMBRES	Clase de la prórroga.
1	1917	Fornillos de Fermoselle	Francisco Moralejo Puente	1.ª
2	»	San Cebrián de Castro	Fernando Escaja Cuadrado	1.ª
3	»	Cañizal	Emiliano del Pozo Rodríguez	1.ª
4	»	Villalba de la Lampreana	Tomás Prieto Gómez	1.ª
5	»	Villamayor de Campos	Andrés Mateo Prat-López	1.ª
6	»	Villalpando	Tomás Gil Ortega	1.ª
7	»	Cobrerros	Juan San Román Rodríguez	1.ª
8	»	Cubillos	Angel Rodríguez Serrano	1.ª
9	»	Villalba de la Lampreana	Severiano Alonso Gutiérrez	1.ª
10	»	Zamora	Alfonso García Santiago	1.ª
11	»	Espadañedo	José Santiago Ferrero	1.ª
12	»	Villalpando	Bernardo Alejos López	1.ª
13	»	Valdescorriel	José Fernández García	1.ª
14	»	Pajares	Adonias Miguel Largo	1.ª
15	»	Manganeses de la Polvorosa	Gregorio Rodríguez Moratinos	1.ª

Zamora 21 de Agosto de 1917.—El Presidente, Ildefonso Gutiérrez.

Zona de Reclutamiento y Reserva de Zamora,

NÚMERO 46.

CIRCULAR

Estando para terminar el plazo dado para pasar la revista anual de 1916 (31 Agosto) y debiendo las Autoridades municipales dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 329 del Reglamento para la ejecución de la Ley, se recuerda á dichas Autoridades la obligación que tienen de remitir relaciones nominales de los individuos que estén en su jurisdicción y se hallen sujetos al servicio militar.

Dichas relaciones y por lo que respecta á los reclutas en Caja, Depósito y 2.ª Reserva, deben enviarse á esta Zona antes del día 10 del próximo mes de Septiembre.

Zamora 22 de Agosto de 1917.—El Coronel, Pedro Claumasehirart. R—1786

COMISIÓN PROVINCIAL DE ZAMORA

ANUNCIOS DE SUBASTA

HOSPITALES Y CASA HOSPICIO DE ESTA CIUDAD

Por acuerdo de esta Corporación, fecha 21 del actual, y cumplimentados los requisitos preceptuados por la Instrucción para la contratación de servicios provinciales de 24 de Enero de 1905, se saca á pública subasta el suministro de leche de vaca con destino á la Casa Hospicio, y Hospitales de esta ciudad desde el día siguiente á la adjudicación definitiva del remate hasta el 31 de Diciembre de 1918, quedando obligado el rematante á continuar suministrando el artículo durante tres meses después de la expresada fecha si no hubiera nuevo contratista.

La subasta se ajustará en un todo á la referida Instrucción y al pliego de condiciones que se halla de manifiesto durante los días y horas hábiles en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría de esta Diputación, siendo el tipo designado para la subasta el de 40 céntimos de peseta el litro.

Al acto podrán concurrir los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente, bastanteadó por el Letrado de la Excma. Diputación D. Gerardo Alvarez R. de Salinas.

La subasta se celebrará en la Sala de actos de dicha Diputación el día 29 de Septiembre próximo, á las 11 de su mañana, ante el Señor Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y en la forma establecida al efecto en el artículo 6.º de la Instrucción de referencia.

Las proposiciones se harán en papel timbrado común de una peseta, presentándolas en pliego cerrado en el acto de la subasta, acompañando la cédula personal y carta de pago de haberse consignado en esta Depositaria de fondos provinciales la cantidad de quinientas pesetas para garantizar la proposición y responsabilidad de su cumplimiento, ajustándose al modelo que al final se inserta.

Adjudicado el remate al mejor postor, se devolverán á los demás los respectivos documentos de depósito y cédulas personales, y sancionada que sea la subasta, el rematante queda obligado á prestar referido servicio en el plazo y forma que determina dicho pliego de condiciones.

Zamora 22 de Agosto de 1917.—El Vicepresidente, Melchor Ruiz del Arbol.—El Secretario A., Angel Casaseca,

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de . . . , según cédula personal número . . . , enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número . . . , del día . . . , para la subasta del suministro de leche de vaca á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta ciudad, se comprometo á suministrar dicho artículo con sujeción á las condiciones fijadas en el pliego de subasta, de que también está enterado, por la cantidad de . . . (aquí el precio en letra y por litros).

(Fecha y firma del proponente).

Audiencia Territorial de Valladolid.

ANUNCIO

En los diez últimos días del mes de Octubre próximo, se celebrarán en esta Audiencia los exámenes generales de aspirantes á Procuradores, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912.

Los aspirantes deben reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º del Reglamento citado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial en sus números 3.º y 4.º, y dentro de los quince primeros días del mes de Septiembre inmediato, dirigirán sus instancias al Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia por conducto de la Secretaría de Gobierno, acompañando los documentos señalados en el artículo 5.º del Reglamento expresado, sin perjuicio de lo prevenido en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Ilmo. Sr. Presidente se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Valladolid 16 de Agosto de 1917.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano. R—1776

Provincia de Zamora

AÑO DE 1917 MES DE JUNIO

Estadística del movimiento natural de la población

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES	Número de defunciones
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	3
Tifo exantemático	"
Fiebre intermitente y caquexia palúdica	3
Viruela	"
Sarampión	8
Escarlatina	3
Coqueluche	3
Difteria y Crup	5
Gripe	8
Cólera asiático	"
Cólera nostras	"
Otras enfermedades epidémicas	2
Tuberculosis de los pulmones	26
Tuberculosis de las meninges	"
Otras tuberculosis	4
Cáncer y otros tumores malignos	9
Meningitis simple	17
Hemorragia y reblandecimiento cerebrales	36
Enfermedades orgánicas del corazón	39
Bronquitis aguda	29
Bronquitis crónica	5
Neumonía	9
Otras enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	20
Afecciones del estómago (excepto el cáncer)	8
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	43

Apendicitis y Tifitis	1
Hernias y obstrucciones intestinales	1
Cirrosis del hígado	4
Nefritis y mal de Bright	8
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer	"
Septicemia puerperal, fiebre, peritonitis fiebitis puerperales	1
Otros accidentes puerperales	"
Debilidad congénita y vicios de conformación	18
Senilidad	28
Muertes violentas (excepto el suicidio)	11
Suicidios	1
Otras enfermedades	65
Enfermedades desconocidas ó mal definidas	20
TOTAL.	438

Población	272.208
-----------	---------

NÚMERO DE HECHOS	Absoluto	Nacimiento	
		Defunciones	595
	Matrimonios	262	
Por 1.000 habitantes	Natalidad	2'19	
	Mortalidad	1'61	
	Nupcialidad	0'96	

Vivos.	Varones	296
	Hembras	299

NÚMERO DE NACIDOS	Vivos.	Legítimos	
		Ilegítimos	566
	Expósitos	13	
	Total	595	

Muertos.	Legítimos	14
	Ilegítimos	"
	Expósitos	"
	Total.	14

Varones	202
Hembras	236
Menores de 5 años	153
De 5 y más años	285
En hospitales y casas de salud	7
En otros establecimientos benéficos	12

Zamora 20 de Agosto de 1917.—El Jefe de Estadística, Juan Gómez y Gato. R—1788

Ayuntamientos

CANIZO

El presupuesto municipal ordinario formado por la Comisión de este Ayuntamiento para el año de 1918, se halla de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, durante dicho plazo pueden formularse contra el mismo las oportunas reclamaciones; transcurrido el tiempo fijado no se admitirán.

Cañizo 26 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Severino Olea. R—1807

ROELOS

Vacante la plaza de Médico titular de este partido Roeles-Carbellino, con el sueldo anual de mil pesetas, á pagar de los presupuestos de los dos Ayuntamientos por trimestres vencidos, se anuncia á cuantos pretendan concursarla,

que durante treinta días naturales, á contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el periódico oficial, se admitirán sus instancias.

Para el nombramiento y desempeño del cargo, el agraciado habrá de someterse á las formalidades prevenidas en la vigente Instrucción y Reglamento sanitario.

Roelos 20 de Agosto de 1917.—El Alcalde accidental, José Martín. R—1796

ZAMORA

Recaudación de impuestos y arbitrios.

Como Recaudador ejecutivo para hacer efectivos los descubiertos de todos los impuestos y arbitrios municipales correspondientes á los años 1912 al 15, ambos inclusive, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 18 de la Instrucción para el servicio de la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado, aplicable á los Ayuntamientos, sin perjuicio del personal ya nombrado, nombro para que me auxilién en la práctica del servicio que me ha sido encomendado, á D. Leoncio Prada Maralusa, D. Santiago González Crespo, Don Emiliano los Arcos Fernández, D. Pelayo Rico López, D. Eustaquio de la Puente Noguera, D. Vicente Penalba Quesada, D. Emilio Díez Hernández y D. Valentín Toribio Baez.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zamora 24 de Agosto de 1917.—El Recaudador, Ramón Ruiz Zorrilla. R—1798

GAMONES

Según me participa el vecino de este pueblo Bernardo Crespo Pascual, ha desaparecido de su casa-habitación el expósito que se hallaba á su cargo Casimiro Oterino, de nueve años de edad, viste pantalón de tela roja, blusa blanca y boina negra y que según noticias y sospechas, debe caminar con dirección á Villamor de la Ladre, pues en otra ocasión que se fugó, apareció en citado pueblo con los padres que le criaron de pequeño.

Por lo tanto, ruego á todas las Autoridades y Guardia civil procedan á la busca y captura de expresado expósito y en caso de ser habido, participarlo á esta Alcaldía, para entregarle al encargado que le tiene en la actualidad.

Gamones 26 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Sebastián Pascual. R—1805

MADRIDANOS

Por haber fallecido el Inspector municipal de Higiene y Sanidad pecuaria de este distrito, se halla vacante dicha plaza con el sueldo anual de 365 pesetas pagadas por trimestres venidos.

Los que deseen solicitar dicho cargo, pueden presentar sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de treinta días, contados desde la fecha en que sea insertado en el periódico oficial de la provincia.

El Inspector será nombrado de conformidad con el Reglamento vigente del Cuerpo de Veterinarios.

Madridanos 25 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Faustino Sánchez. R—1896

VILLANUEVA DEL CAMPO

De procedencia desconocida y de orden de mi Autoridad se halla depositado un pollino de las señas siguientes:

Pelo cardino, alzada regular, entero, cerrado, con ormiguillo en las extremidades delanteras.

La persona que se crea ser su dueño, se presentará á recogerlo, previo el pago de los gastos que haya ocasionado, en el término reglamentario, pues pasado que sea, se procederá á la venta de mencionado semoviente.

Villanueva del Campo 27 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Emiliano Carnero. R—1804

VILLAR DEL BUEY

En la noche del día-nueve de los corrientes desaparecieron del término de este pueblo de Villar del Buey, una burra de ocho años, pelo castaño, de seis cuartas poco más ó menos, algo sillona á la cadera y una burra de tres años, pelo cardona, con las orejas algo gachas.

Sus dueños José Beneitez Vaquero y Pedro Melado Montero, vecinos de dicho pueblo, á los que darán aviso caso de parecer,

Villar del Buey 16 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Antonio Fadón.

VILLABUENA DEL PUENTE

Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad, correspondientes al ejercicio de 1916, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones ú observaciones que estime por conveniente, en la inteligencia de que, trascurrido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villabuena del Puente 22 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Patricio Moyano. R—1791

ALFARAZ

De orden de mi autoridad y procedencia desconocida se halla depositada en el vecino de este pueblo Miguel Prieto Herrero la caballería que más adelante se reseña, hallada hace unos días en el rastrojo del este término municipal.

Clase mula.

Edad de seis á siete años.

Alzada 1 metro 31 centímetro.

Pelo castaño obscuro.

Herrada de las cuatro.

Tiene tres heridas grandes recientes en la cabeza las que están supurando en la abundancia, labrada á pago en el anca derecha y tres lunares pequeños blancos en el costillar derecho.

Trascurrido el tiempo que previene el reglamento de reses mostrencas vigentes sin presentarse el dueño á recogerla se procederá á la subasta.

Alfaraz 20 de Agosto de 1917.—El Alcalde, Francisco Guarido. R—1801

Juzgados de primera instancia

BENAVENTE

Don Manuel del Busto y Martínez, Juez de instrucción de Benavente y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado de instruye sumario con el número 87 del corriente año sobre sustracción de ropa blanca al vecino de San Cristobal de Entreviñas Valentin Rubio Feliz en la noche del ocho de los corrientes y las cuales estaban colocadas en cestas de mimbre en el río Esta, al sitio del Plantio, en dicho término municipal de San Cristobal y cuya ropa sustraí-

da es la siguiente: diez y nueve sábanas, dos de ellas bordadas en blanco y las otras marcadas en encarnado y una de ellas tenía bordado el festón y otra tenía puntilla de compra.

Ocho almohadones, dos bordados el festón y letras blancas y los otros seis con puntilla de compra.

Siete camisas de mujer también marcadas.

Tres faldas de niñas con bordados.

Tres pares de calzoncillos nuevos.

Una tohalla grande afelpada; y

Una porción de farrapos menudos de niños.

En cuyo sumario he acordado la publicación del presente edicto por el que ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial procedan á la busca y rescate de la ropa anteriormente relacionada, la que en el caso de ser habida será puesta á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si en el acto no justifican su legítima procedencia.

Dado en Benavente á veinte de Agosto de mil novecientos diecisiete.—Manuel del Busto. —El Secretario, Toribio Mayo. R—1790

Juzgados municipales

BENAVENTE

Licenciado D. Alfonso Muñoz Folguera, Juez municipal suplente de esta villa encargada de la jurisdicción.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Sergio Delgado Ruiz, de esta vecindad, de trescientas cuarenta y cinco pesetas que le adeudan Pedro y Melchor Blanco de Antón, vecinos de Fresno de la Polvorosa, se venden en pública licitación que tendrá lugar en este Juzgado el día catorce de Septiembre próximo, á las doce, las fincas siguientes:

Una tierra en término de Verdenosa, al pago de los Obispones, de una fanega: linna al Naciente con raya de Fresno y Norte con tierra de José Díez; valorada en trescientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Otra en término de Fresno de la Polvorosa, de dos heminas y media, al pago de la Pico de Encina: linda al Naciente con otra de Gregorio Hidalgo, Poniente con camino que conduce á Maire; valuada en ciento treinta y una pesetas setenta y cinco céntimos.

Y otra en término de Morales de Rey, á do llaman el Pielgo, de cabida de diez heminas y media: linda al Naciente con otra de Toribio Chano, Norte con otra de Cesáreo Alijas; valorada en doscientas sesenta y dos pesetas con cincuenta céntimos.

Lo que se anuncia al público con la advertencia de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que los licitadores han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de dicho avalúo y que los títulos serán suplidos por cuenta del rematante.

Benavente veintiuno de Agosto de mil novecientos diez y siete.—Alfonso Muñoz.—Por su mandado, El Secretario, Adolfo Marcos.

IMPRESA PROVINCIAL

ANUNCIOS

Desde esta fecha quedan acotadas para toda clase de ganados las fincas que poseen en propiedad y colonia en el término de San Román de los Infantes, los vecinos del mismo Romualdo de las Heras, Serafin Garrote, Daniel Alberca, Jenaro Pérez Lorenzo, Francisco Moreno, Diego Martín, Dámaso Garrote, Juan Alberca, Toribio Otero, Manuel Martín, Alejandro Merino. Los infractores serán castigados con arreglo al Código penal.